

de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó la petición de los reclamantes, entendiéndose que el importe del plus de penosidad fue tenido en cuenta por la Empresa en la calificación de los puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos nulos y, por tanto, sin valor ni efecto los referidos actos administrativos por ser contrarios a derecho, en razón de la incompetencia de la Administración Pública para conocer del asunto en todos sus grados, así como también anulamos todas las actuaciones comprendidas en el expediente administrativo de su razón, por igual motivo de incompetencia desde su inicio hasta inclusive la notificación defectuosa del acuerdo impugnado ante esta jurisdicción, con reserva a los interesados de su derecho a poder acudir a la jurisdicción laboral competente para resolver la cuestión formulada y planteada en este recurso; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20659** ORDEN de 14 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vaño Pérez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vaño Pérez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los trabajadores de la Empresa "Papeleras Reunidas, S. A.", don Manuel Vaño Pérez, don Luis Pérez Cortés, don Juan Jover Domínguez y don Fernando Colomina Aura contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada, a instancia de la mencionada Empresa, revocó cuatro acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de fecha, el primero, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y los otros tres del siguiente día, en los que, respectivamente, se clasificaba a los aludidos recurrentes en la categoría profesional de Oficiales de tercera y subclase también tercera, con los efectos salariales que señalar, debemos anular, como así anulamos y dejamos sin efecto, la citada Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos de la Delegación Provincial de Alicante asimismo referidos; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Morales.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20660** ORDEN de 16 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el recurso de alzada ejercitado contra la resolución de la Jefatura Central de la Organización de Trabajos Portuarios de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó la liquidación de cuotas de la Seguridad Social, practicada a dicha Empresa por la Sección de Trabajos Portuarios de Palma de Mallorca, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20661** ORDEN de 17 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José García Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el presente recurso interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José García Rodríguez, frente a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que a su vez desestimó el de alzada deducido por el actor contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que resolvió la adjudicación de una plaza de Médico de Radioelectrología del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Valdepeñas, por ser cuestión de la competencia de la jurisdicción de Trabajo; advirtiendo que si el demandante se persona ante dicha jurisdicción en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, según la notificación efectuada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Angel Falcón.—Angel Martín del Burgo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20662** ORDEN de 18 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ordóñez Ordóñez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Ordóñez Ordóñez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de don Francisco Ordóñez Ordóñez contra Resolución de la Dirección General